



**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LOS ARQUITECTOS SANDRA BASABE, CRISTIAN CUELLA Y ANGELA SALOMON EN CONTRA DE LA CANDIDATURA A MIEMBRO TITULAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ARQUITECTO RICARDO MANUEL MEYER CANILLAS PARA EL ESTAMENTO DE GRADUADOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNA.**

San Lorenzo, 20 de setiembre de 2022.-

**VISTO Y**

**CONSIDERANDO:**

La Nota de fecha 09 de setiembre de 2022, por la cual la Arquitecta Sandra Basabe, solicita la impugnación de la candidatura a Consejo Directivo del estamento de Graduados Titular, en el marco de las elecciones periodo 2022-2025", "...El pedido obedece al incumplimiento de la antigüedad requerida ya que no figuran en el Padrón 2019, según la información obtenida por Nota TEI N° 14/2022 de fecha 07 de setiembre de 2022. En atención al Estatuto de la UNA para ocupar cargos electivos del Gobierno y los sistemas de Representación, CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO, Artículo 51°.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere: b) Graduado: Estar inscripto en el padrón de su estamento en su Facultad con por lo menos tres (3) años de antigüedad".

La Nota de fecha 09 de setiembre de 2022, presentada por el Arquitecto Cristian Cuella y la Arquitecta Ángela Salomón, "... mediante el presente escrito venimos a impugnar la candidatura del Arquitecto RICARDO MANUEL MEYER CANILLAS COMO CANDIDATO A REPRESENTANTE NO DOCENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, en base a lo argumentos que a continuación se exponen", "... el candidato a representante no docente ante el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura Arq. RICARDO MANUEL MEYER CANILLAS no reúne los requisitos establecidos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, teniendo en cuenta que el mismo ejerció el cargo de Docente y Decano hasta el 25 de Agosto del 2.021 y que por Resolución N° 1474/2021 POR LA CUAL SE PROCLAMA AL Prof. Arq. JOSE GREGORIO INSFRAN GUERRERO, COMO DECANO Y AL Prof. Arq. CARLOS RAFAEL CABRERA ALVAREZ COMO VICEDECANO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN se acogió a la jubilación conforme se justifica con la instrumental que se adjunta".

La nota presentada en fecha 15 de setiembre de 2022, presentada por el Arquitecto Ricardo Meyer, "...vengo a responder los pedidos de impugnación que me fueran remitidas por dicho tribunal", "al momento de presentar mi candidatura ya había acercado los documentos proveídos por la Secretaria de la Facultad donde se comprueba que yo cumplo con creces los 3 años de antigüedad en el Padrón de Graduados /adjunto nuevamente dichos documentos) pues figuro en los padrones de los años 1988-1990, 1992-1994 y también en el padrón actual; incluso en el año 1990 fui electo como Representante suplente del estamento de los Graduados no docentes según consta en el acta de los comicios", "Estas impugnaciones nos llevan a reflexionar sobre el espíritu del artículo 51 del estatuto b- estar inscripto en el padrón de su estamento en su facultad con por lo menos tres (3) años de antigüedad y sobre todo lo que dice textualmente el art. 51 inc. C del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción que textualmente dice: Estamento de Graduado: El candidato deberá reunir los siguientes requisitos: c) Para el Consejo Directivo, deberá tener por lo menos tres años de antigüedad como graduado y estar inscripto en el



**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LOS ARQUITECTOS SANDRA BASABE, CRISTIAN CUELLA Y ANGELA SALOMON EN CONTRA DE LA CANDIDATURA A MIEMBRO TITULAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ARQUITECTO RICARDO MANUEL MEYER CANILLAS PARA EL ESTAMENTO DE GRADUADOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNA.**

padrón del estamento de la Facultad”, “Como podrán observar en ningún momento el Estatuto y mucho menos el Reglamento habla que la antigüedad cuenta solo en los 3 últimos años y si nos concentramos en el reglamento se deduce que la idea es que no sea una persona recién graduada por la responsabilidad que significa ser miembro del Consejo Directivo”, “... que me observan en relación al art. 116 del estatuto, considero una FALACIA jurídica pues que el estatuto te permita realizar ciertas labores no significa que te prohíba realizar otras, de lo contrario significa que existen Ciudadanos Universitarios de primera y otros de segunda categoría contradiciendo el precepto constitucional que sostiene que todos somos iguales ante la Ley y además se contradice con el Artículo 18° incisos a y b del Estatuto que dice textualmente: Art. 18°. El Registro Cívico Universitario permanente de cada Facultad de la UNA constara de tres padrones: a) De docentes, para la inscripción de los profesores escalafonados en ejercicio de la docencia. b) De graduados, para la inscripción de los graduados que no son profesores escalafonados en esa Facultad”, “Atendiendo a estas definiciones, supuestamente en que estamento debería estar inscripto? Pues actualmente ya no me encuentro en ejercicio de la docencia”.

El Art. 19° del estatuto vigente dispone “**La inscripción al Registro Cívico Universitario será automática para los ciudadanos universitarios que cumplan con los requerimientos previstos en este Estatuto**” concordante con el Art. 33° del Reglamento General de Elecciones de la UNA “**La inscripción al Registro Cívico Universitario será automática para los ciudadanos universitarios que cumplan con los requerimientos previstos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción**”, toda inscripción implica para un ciudadano universitario la adquisición de derechos que sin el cumplimiento previo de los requisitos establecidos tanto en el estatuto como en la Resolución CSU N° 0021-00-2019, Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019) “POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”, no podrían ser ejercidos sin el previo concurso de los mismos.

Así mismo, el Art. 23° del estatuto vigente dispone “... **Todos los integrantes de los órganos de gobierno referidos serán elegidos conforme a este estatuto**”, por lo que se toma de referencia la última inscripción realizada por el impugnado, teniendo en consideración de que el mismo es un docente jubilado, según se desprende de la Resolución CSU N° 0519-00-2021, Acta N° 19 (A.S. N° 19/25/08/2021) “POR LA CUAL SE DAN POR TERMINADAS LAS FUNCIONES DEL Prof. Arq. RICARDO MANUEL MEYER CANILLAS, COMO PROFESOR ESCALAFONADO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE” a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación, además de haber ocupado el cargo de Decano de la FADA desde el año 2006 al 2021, según Resolución 1474/2021 del 25 de agosto por la cual se proclama al Prof. Arq. José Gregorio Insfrán Guerrero, como Decano y al Prof. Arq. Carlos Rafael Cabrera Álvarez como Vicedecano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción”.

POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LOS ARQUITECTOS SANDRA BASABE, CRISTIAN CUELLA Y ANGELA SALOMON EN CONTRA DE LA CANDIDATURA A MIEMBRO TITULAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ARQUITECTO RICARDO MANUEL MEYER CANILLAS PARA EL ESTAMENTO DE GRADUADOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNA.

El Art. 51° del estatuto vigente dispone en el “Inc. b) *Graduado: Estar Inscrito en el padrón de su estamento en su facultad con por lo menos tres (3) años de antigüedad*”, concordante con el Art. 51° del Reglamento General de Elecciones de la UNA “Inc. c) *Para el Consejo Directivo, deberá tener por lo menos tres años de antigüedad como graduado y estar inscrito en el padrón del estamento en su facultad*”, el tiempo de inscripción para ser candidato al Consejo Directivo para el estamento de graduados quedo definido de la siguiente manera, sin que esa precisión sea connotativa de otras inscripciones que pudieran haberse dado antes de la entrada en vigencia del actual estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

El Art. 116° del estatuto vigente dispone “Los profesores que se acojan al beneficio de la jubilación podrán continuar su relación con la UNA para la realización de actividades de investigación, de extensión universitaria, de gestión académica, de tutoría y de apoyo a la docencia”.

El Acta N° 06/2022 de la sesión del Tribunal Electoral Independiente de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, de fecha 19 de septiembre de 2022.

La Ley 4995/2013 “De Educación Superior” y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

**POR TANTO: EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA U.N.A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:**

**Art. 1°.- HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN** presentada por los Arquitectos Sandra Basabe, Cristian Cuella y Ángela Salomón, contra la candidatura a Miembro Titular del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura Diseño y Arte de la UNA del Arquitecto **RICARDO MANUEL MEYER CANILLAS con C.I. 492.341**, por el estamento de graduados, para el periodo 2022-2025, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

**Art. 2°.- COMUNICAR**, cumplir y archivar.

  
Lic. **NANCY CHROMEY**  
Secretaria del TEI



  
Prof. Lic. **ORLANDO MANUEL OTTAVIANO**  
Presidente del TEI